



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 105 -2011-MDL/GM
Expediente N° 000877-2009
Lince, **20 MAY 2011**

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000877-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor Luis Alberto Andía Melgar, con domicilio real y procesal en Jr. Pablo Bermúdez N° 214 - Of. 202, distrito de Jesús María; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 04 de noviembre del 2009, el administrado señor Luis Alberto Andía Melgar, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00131-2009-MDL-GDU, de fecha 23 de octubre del 2009, que declara improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 00075-2009-MDL/GDU;

Que, el administrado impugnante refiere que procedió a la demolición amparado en la solicitud de Licencia de Obra. Tipo de Obra: Demolición en la modalidad de aprobación automática. Asimismo, argumenta que se le pretende imputar daños estructurales que ya existían en el predio colindante, debido a los sucesivos movimientos sísmicos que hemos sufrido;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 29 de octubre del 2009, y el recurso de apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 04 de noviembre del 2009; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;



Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 00075-2009-MDL/GDU de fecha 19 de marzo 2009, en la dirección ubicada en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1881- Distrito de Lince, se dispuso la infracción municipal tipificada con código N° 10.40: *"Por afectar propiedad de terceros, ocasionando daños estructural al efectuar construcciones en propiedad privada"*, así como la imposición de una medida complementaria de ejecución de obra de reparación y paralización de obra hasta su ejecución, por lo que al haber suficientes elementos técnicos-fácticos así como jurídicos para determinar que el administrado se encuentra incurso dentro de la infracción administrativa tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;



Que, según el Informe Técnico N° 025-2009-MDL/GDU-SCU-JRG, de fecha 27 febrero del 2009, en Fojas 7, el fiscalizador efectuó inspección ocular con fecha 27 de enero del 2009 al inmueble ubicado en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1881- Distrito de Lince, de propiedad del señor Luis Alberto Andía Melgar, habiéndose verificado obras de demolición en el interior, por lo que se procedió a aplicar la Notificación de Infracción N° 326-09, por el código de Infracción N° 10.01, por ejecutar obras de edificación que no transgreden las normas urbanísticas y edificatorias, sin licencia, la que generó infracción de desacato a la Orden de paralización emitida mediante Resolución de Gerencia N° 017-2009-MDL-GDU, de medida cautelar que ordena la inmediata paralización de la obra. Asimismo, con fecha 16 de febrero del 2009, se realizó una inspección ocular al inmueble ubicado en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1879-A, de propiedad de la Sra. Lorena Marieene Villanueva Zúñiga, colindante a la obra denunciada, verificándose daños estructurales presumiblemente a consecuencia de las vibraciones ocasionadas por los trabajos de demolición: *"Fisura transversal de aproximadamente 0.50 m en muro perimetral de adobe colindante con la obra. Fisura Vertical de 1.50m en la intersección de amarre del muro perimetral con el muro divisorio de dos habitaciones. Fisura de 0.30m en*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 105 -2011-MDL/GM

Expediente N° 000877-2009

Lince, 20 MAY 2011

ángulo en muro de fondo del inmueble (...) Fisura vertical de 1.50 m de largo y en su base de 0,30 m en el muro del frontis (fachada) debajo del suministro de luz del inmueble (...). En tal sentido, se sanciona con una multa de una UIT y se concluye que para reparar los daños ocasionados se cuente con un peritaje de Colegio de Ingenieros, el que deberá asumirlos el infractor.

Que, finalmente, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 7. Además, el administrado impugnante no ha desvirtuado mediante pruebas la sanción y multa administrativa tipificada con código N° 10.40: *"Por afectar propiedad de terceros, ocasionando daños estructural al efectuar construcciones en propiedad privada"*, tipificada en el Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL, por lo que se debe de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto mediante documento recepcionado con fecha 04 de noviembre del 2009.

Que, es de tenerse en consideración que el presente procedimiento, es un procedimiento administrativo sancionador por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 188.6 del artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, numeral incluido por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1029, que establece: *"188.6 En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas"*;

Que, asimismo, es de tenerse en consideración lo dispuesto en el numeral 188.4 del dispositivo legal antes mencionado el cual establece: *"188.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"*;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 327-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor el administrado señor Luis Alberto Andía Melgar, contra la Resolución de Gerencia N° 00131-2009-MDL-GDU, de fecha 23 de octubre del 2009, que declara improcedente el Recurso





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 105-2011-MDL/GM

Expediente N° 000877-2009

Lince, 20 MAY 2011

de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 00075-2009-MDL-GDU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal